

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso de Pertinencia. Rad. 11001310304320180057500

Agréguese al expediente la respuesta remitida por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Con fundamento en el artículo 61 del CGP, como quiera que en el presente asunto se advierte la existencia de un *litisconsorcio* necesario y en atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (pdf 32), se ordena integrar a la parte demandada a DYOMAR MOJICA VARGAS, SHIRLEY MOJICA VARGAS, RICARDO MOJICA VARGAS, GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS, CARLOS JAVIER MOJICA y DIANA MARIA MOJICA MATUK en su calidad de herederos determinados de GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO y OLINDA MATUK CASTILLO en su calidad de Cónyuge supérstite.

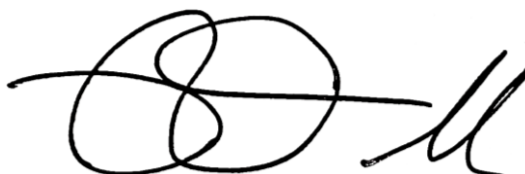
Téngase a DIANA MARIA MOJICA MATUK notificada en la fecha de notificación por estado de ésta providencia y adviértasele que el término con que cuenta para contestar la demanda corre a partir del día siguiente. A los demás litisconsortes, notifíqueseles este auto junto con el auto admisorio siguiendo al efecto lo dispuesto en los arts. 289 a 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; al efecto téngase en cuenta las direcciones obrantes en el proceso de sucesión. Cumplido lo anterior se designará curador ad-litem a los indeterminados.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de los litisconsortes.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982a23afa10b954206415135bed88f9f8ce578da19097b69f3ffe7bba67f6c79**

Documento generado en 15/12/2022 01:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>